



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 19 de Junio de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 49	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 090 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO... 6

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL FONDO COMÚN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009..... 12

✓ RIFE ADE
REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES... 17

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

TIRSO ANTONIO RIVERA MOLINA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, Y CON EL VISTO BUENO DEL LICENCIADO EDUARDO MURUETA URRUTIA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 193, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de Guerrero 2005 - 2011, contempla dentro de sus lineamientos la revisión y actualización constante de la reglamentación y manuales de organización administrativa.

Que con fecha 10 de febrero de 2004, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero No. 193, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 14 Alcance III, el 13 del mismo mes y año.

En dicha ley en su Capítulo IV, en el Artículo 41, se crea la **Fiscalía Especializada para**

la Atención de Delitos Electorales con presupuesto propio, autonomía técnica e independencia en su funcionamiento y administración, la que conocerá de los delitos electorales contemplados en el Código Penal del Estado de Guerrero.

Que con fecha 28 de diciembre de 2007, el H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 559, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la que se eleva a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a rango constitucional, y como órgano autónomo, con personalidad jurídica; la Fiscalía en su carácter de Ministerio Público es responsable de la investigación y persecución de los delitos electorales, en términos del artículo 77 de la referida Constitución; función que deberá realizar en la más estricta reserva.

Que la Fiscalía Especializada es un organismo a quien se han asignado funciones de gran relevancia, ya que su creación obedece a la necesidad de preparar y capacitar permanentemente al personal que la conforma, ya que si bien es cierto que durante los procesos electorales, la Procuraduría General de Justicia implementa la instauración de Ministerios Públicos para atender los delitos que en materia electoral se presenten en el transcurso del

proceso electoral, ello no es suficiente, toda vez que al culminar los procesos electorales, estos vuelven a sus respectivos ámbitos de competencia, dejando que las averiguaciones previas y procesos iniciados reciban un tratamiento igual a cualquiera de los delitos comunes, perdiéndose con ello la continuidad y preparación que deben tener en una rama tan preponderante del derecho como lo es el derecho electoral.

Que asimismo, se consideró que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tuviera rango de Subprocuraduría, que su carácter fuera permanente, y que contara con total autonomía técnica y administrativa e independiente para la toma de decisiones y que dicha Fiscalía podrá contar con los Ministerios Públicos que requiera, los que observarán los principios fundamentales del derecho electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Que no obstante los avances logrados en materia de Procuración de Justicia, se hizo necesario realizar modificaciones e innovaciones a la estructura orgánica de la Procuraduría, para que con unidades administrativas funcionales sea posible hacer eficiente la actuación ministerial y así cumplir con los reclamos de la sociedad, especialmente en el área del proceso y jornada electoral, evi-

tando así aquellas conductas delictivas que empañan la transparencia, libertad, individualidad e intransferencia del sufragio, lo que le da una mayor certidumbre a los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al voto y una total confianza en las instituciones electorales.

Que dentro del mismo Plan Estatal de Desarrollo se establece una estrategia global de carácter político que contempló reformar las instituciones de este ramo, a fin de garantizar la vigencia de nuestro régimen jurídico y lograr una gobernabilidad democrática. Todo ello para generar un ambiente político y social propicio para el desarrollo general, diversificado, integral y sustentable, y hacer posible que el Estado desempeñe con eficacia sus funciones específicas.

Que algunas de las estrategias de la reforma política en materia de procuración e impartición de justicia propuestas por el Gobierno Estatal, relativas al perfeccionamiento de la democracia, son: garantizar la vigencia de nuestro régimen jurídico y lograr la paz social, mediante la reforma profunda de las instituciones responsables y normas legales en vigor, con una política de diálogo y tolerancia con todos los grupos sociales del Estado; impulsar una reforma que perfeccione la democracia y la equidad electoral; fortalecer los tres poderes, en un contexto de respeto, haciendo

posible un nuevo equilibrio entre ellos; y modernizar la administración y procuración de justicia a fin de mejorar su desempeño, mediante la reestructuración organizativa, optimizando los recursos e implantando una nueva ética de servicio, especialmente en los rubros ya citados y el sistema de seguridad pública.

Que el presente Reglamento Interior, tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el cual cuenta con treinta y ocho artículos en trece capítulos, que señalan los objetivos, funciones, atribuciones y facultades del Fiscal Especializado, sus relaciones con el Procurador General de Justicia del Estado y otros funcionarios federales, estatales y municipales, así como criterios para la atención, prevención y persecución de los delitos electorales.

Por lo anteriormente considerado y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Capítulo IV del

Título Segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, y sus disposiciones son de orden público e interés social, y deben observarse obligatoriamente por todos los servidores públicos de las áreas administrativas integrantes de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Procuraduría, la interpretación y aplicación de este Reglamento para efectos administrativos, cuando la interpretación involucre aspectos sustantivos que sean de la competencia de dos o más dependencias.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado;

II. Procurador: El Procurador General de Justicia del Estado;

III. Fiscalía: La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Fiscal Especializado: El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. Agente del Ministerio

Público: El Agente del Ministerio Público de la Fiscalía;

VI. Ley: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193;

VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero;

VIII. Reglamento de la Fiscalía: El Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y

IX. Fiscalías: Las Fiscalías Regionales, que podrán auxiliar en los procesos electorales locales.

ARTÍCULO 4.- La Fiscalía, en uso de las facultades que le confiere la Ley, expedirá los acuerdos, circulares, manuales de organización y de procedimientos, así como los demás documentos necesarios para su funcionamiento y, en su caso, proveerá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

P.7

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE
LA FISCALÍA

ARTÍCULO 5.- Para el estudio, programación y despacho de los asuntos que le competen a la Fiscalía, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Fiscal Especializado;
a) Unidad de Prensa y Difusión;

II. Subdirección Jurídica y de Amparo;

III. Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos;

a) Departamento de Agentes del Ministerio Público Especializado;

b) Departamento de Procedimientos Penales;

IV. Subdirección de Administración e Informática:

a) Departamento de Administración; y

b) Departamento de Informática.

ARTÍCULO 6.- Los titulares de las diferentes unidades administrativas tendrán bajo su mando el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran, para el cumplimiento de los programas establecidos, apegándose estrictamente al presupuesto ya asignado.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, también son Agentes del Ministerio Público:

I. El Fiscal Especializado;
y

II. El Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos.

ARTÍCULO 8.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, los ordenamientos legales relativos a la materia.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 9.- La Fiscalía tendrá competencia en todo el Estado de Guerrero y su sede será en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 10.- El horario de labores de la Fiscalía será de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, sin perjuicio de que puedan variarse las horas de entrada o salida según las necesidades del servicio; asimismo, existirán guardias que cubrirán un horario de 24 horas, así como guardias los días sábado y domingo, según la lista autorizada por el Fiscal Especializado, teniendo en cuenta que durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, por instrucciones expresas del Fiscal Especializado, el horario de entrada y salida podrá variarse cuando se trate de la impartición de cursos o talleres que deba tomar el personal.

ARTÍCULO 11.- La Fiscalía

estará integrada por:

I. Un Fiscal Especializado, que será su titular;

II. La Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos;

III. Las Subdirecciones Jurídica y de Amparo, y de Administración e Informática;

IV. Las Jefaturas de Departamento que sean necesarias, según las funciones de la Fiscalía, de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos y de las Subdirecciones Jurídica y de Amparo, y de Administración e Informática;

V. Las mesas de trámite atendidas por los Agentes del Ministerio Público, que autorice el presupuesto de egresos;

VI. El personal administrativo y de apoyo que sea necesario.

Los elementos de la Policía Investigadora Ministerial, colaborarán en la investigación de los delitos electorales.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL ESPECIALIZADO

ARTÍCULO 12.- Al frente de la Fiscalía estará un Fiscal Especializado, en términos del artículo 41 de la Ley.

ARTÍCULO 13.- Para ser Fiscal Especializado, es necesario reunir los requisitos que señala el artículo 38 de la Ley.

ARTÍCULO 14.- El trámite, resolución y despacho de los asuntos de la competencia de la Fiscalía, corresponde originalmente al Fiscal Especializado, quien para su mejor distribución y desarrollo, se apoyará en forma directa en las unidades administrativas que integran la Fiscalía.

ARTÍCULO 15.- En términos del artículo 42 de la Ley, el Fiscal Especializado ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones y perseguir los delitos que sean de su exclusiva competencia, sin perjuicio de las señaladas por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado.

II. Vigilar que se respeten las garantías individuales y los derechos humanos y políticos y que se proteja a las víctimas u ofendidos;

III. Determinar la existencia o el no ejercicio de la acción penal y la solicitud de calificación de las órdenes de aprehensión o reclasificación de delito, debiendo ser favorable al ofendido, tratándose de reserva o del no ejercicio de la acción penal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

IV. Presentar los pedimen-

tos de sobreseimiento y las conclusiones que procedan;

V. Desahogar las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en términos de Ley, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal o de conclusiones presentadas en un proceso penal, cuya consecuencia sea el sobreseimiento del mismo o de cualquier incidente procesal, que tuviere como resultado la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia;

VI. Interponer el o los recursos correspondientes, ante las instancias respectivas;

VII. Intervenir en los juicios de amparo o cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones o procesos respectivos;

VIII. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de presuntos responsables, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Implementar las acciones de prevención del delito electoral y establecer los vínculos de coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, con la del Distrito Federal y de las demás entidades federativas; y

X. Las demás que las leyes

y ordenamientos relacionados con los asuntos de la Procuraduría; le confieran.

ARTÍCULO 16.- En términos del artículo 43 de la Ley, el Fiscal Especializado ejercerá las facultades siguientes:

I. Despachar los asuntos de su competencia;

II. Fijar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de los trabajos por parte del personal que la integre;

III. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales de la Procuraduría;

IV. Designar y contratar al personal de apoyo que se requiera para el buen desarrollo de sus actividades;

V. Coordinar acciones con las áreas de la Procuraduría, para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Expedir su Reglamento Interior y demás normas internas para su funcionamiento;

VII. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía, y presentarlo al Procurador para su integración al proyecto de presupuesto de egre-

VIII. Expedir los acuerdos, circulares y demás documentos necesarios para su funcionamiento en el ámbito de su competencia;

IX. Celebrar convenios e instrumentos de cooperación en el ámbito y materia de su competencia, de conformidad con las normas y políticas institucionales de la Procuraduría;

X. Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía;

XI. Informar trimestralmente al Gobernador, al Congreso del Estado y al Instituto Electoral del Estado, sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, las archivadas, en las que no se ejerció acción penal y las enviadas a reserva, así como de las consignaciones efectuadas, de los procesos y los amparos en su caso; así como de las funciones que en materia de prevención del delito le corresponden;

XII. Tomar las medidas y dictar las providencias respectivas, a fin de que los servidores públicos de la Fiscalía desempeñen sus funciones con eficiencia y apego a la Ley;

XIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o

aplicación de la Ley y de este reglamento, emitiendo las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía;

XIV. Representar legalmente a la Fiscalía en las controversias en las que ésta sea parte y delegar esta facultad;

XV. Dar vista al Contralor Interno de la Procuraduría, acerca de las irregularidades administrativas de los servidores públicos bajo su mando, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XVI. Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Fiscalía proporcionará los informes, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal;

XVII. Elaborar la memoria anual de labores de la Fiscalía;

XVIII. Ejercer las comisiones que el Procurador le confiera en el ámbito de los delitos electorales, e informarle sobre su desarrollo;

XIX. Encauzar la participación ciudadana en las labores de prevención del delito de la Fiscalía; y

XX. Las demás que con ese carácter le confieran las dispo-

siciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Fiscal Especializado, en materia de investigación del delito, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito electoral;

II. Investigar los delitos electorales cometidos dentro del territorio del Estado;

III. Solicitar el auxilio de las autoridades del Ministerio Público de la Federación, del Distrito Federal o de otras entidades federativas, en materia de procuración de justicia penal electoral, o aportar dichos auxilios si éstas lo solicitan, cuando lo determine la Ley, y en términos de los convenios de colaboración que se celebren al respecto;

IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación del daño y su indemnización;

V. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Llevar a cabo el aseguramiento y trámite del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables;

VII. Atraer los asuntos sobre delitos electorales que se radiquen en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras del Fuero Común; pudiendo, de ser necesario, ejercer atracción en los casos de delitos diversos que tuvieran conexidad con los de su competencia;

VIII. Conceder o negar la libertad provisional a los inculcados, en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I, y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y el aseguramiento o embargo precautorio de bienes que resulten imprescindibles para los fines de la averiguación previa;

X. Ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión respectivas;

XI. Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, en los términos de la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero y la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero;

XII. Poner a disposición del órgano jurisdiccional a los inimputables mayores de edad, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero;

XIII. Determinar las averiguaciones previas de su competencia;

XIV. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos electorales;

XV. Resolver en los casos en que proceda el no ejercicio de la acción penal y la reserva de la averiguación previa;

XVI. Autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguación previa;

XVII. Ordenar a la Policía Ministerial, la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación o cualquier otro tipo de diligencia de origen jurisdiccional,

en materia de delitos electorales, que solicite la Procuraduría General de la República, la de Justicia del Distrito Federal y de las demás entidades federativas, con base en los Convenios de Colaboración suscritos en los términos del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Determinar sobre el sobreseimiento en los procesos penales, en los casos que legalmente proceda;

XIX. Resolver sobre las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen, o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley establezca, respecto a conclusiones no acusatorias presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia;

XX. Nombrar a los representantes que han de intervenir en el juicio de amparo en esta materia, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Proponer la imposición de sanciones a los servidores públicos de la Fiscalía, ante la Contraloría Interna de la Procuraduría, por la responsabilidad administrativa en que incurran, en los términos de

las disposiciones legales aplicables;

XXII. Instruir a los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la Fiscalía, para que en el cumplimiento de sus funciones se sujeten, invariablemente, al derecho y al principio de buena fe;

XXIII. Autorizar los libros de gobierno de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos; y

XXIV. Las demás que con ese carácter le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD STAFF O DE APOYO

P.15 **ARTÍCULO 18.-** La Unidad de Prensa y Difusión para el desempeño de sus funciones, contará con un titular, quien se auxiliará de personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Fiscal Especializado, conforme a las necesidades del servicio y según lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 19.- La Unidad de Prensa y Difusión, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social;

II. Elaborar y distribuir

a los medios de comunicación, previo acuerdo del Fiscal Especializado, los boletines, documentos informativos y materiales audiovisuales relativos a la Fiscalía;

III. Recopilar la información de las actividades de la Fiscalía y otras que le resulten de interés y hacerlas llegar a las unidades administrativas que la requieran;

IV. Realizar el monitoreo de los noticieros de radio y televisión;

V. Realizar un resumen informativo de los diarios y revistas locales, estatales y nacionales que sean del interés de la Fiscalía;

VI. Diseñar estrategias de comunicación para la prevención de delito electoral que se distribuyan y difundan de manera directa con la ciudadanía (carteles, trípticos, volantes, revistas, manuales informativos, folletos, etc.);

VII. Proyectar el calendario regional de actividades, con el objeto de brindar cobertura estatal a la ejecución de los programas de difusión de la cultura de prevención del delito electoral;

VIII. Producir medios audiovisuales que permita tener una difusión de los mensajes de forma masiva (programas especiales de radio y televisión,

spots radiofónicos y de video, presentaciones para computadora, banners para internet, podcast para radio en internet, etc.);

IX. Cubrir todos los eventos que se realicen en la Fiscalía (conferencias, entrevistas, pláticas, etc.);

X. Programar, previo acuerdo con el Fiscal Especializado, entrevistas en diferentes medios de comunicación tanto escritos como electrónicos;

XI. Coordinarse con el Área de Informática para la actualización de la página web oficial de la Fiscalía para publicar fotografías, videos, spots e información relevante de la Fiscalía;

XII. Ser el enlace con la Coordinación General de Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado para brindar toda la información requerida de carácter pública obligatoria;

XIII. Apoyar a las diferentes áreas administrativas de la Fiscalía, con equipo electrónico para la realización de sus comisiones (cámaras de fotografía y video para diligencias); y

XIV. Las demás que le con- fueran el Fiscal Especializado y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y
CONTROL DE PROCESOS

ARTÍCULO 20.- Al frente de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, habrá un Director General, quien dependerá directamente del Fiscal Especializado y se auxiliará de los Agentes del Ministerio Público y del personal técnico y administrativo que determinen las necesidades del servicio y el presupuesto de egresos, y tendrá a su cargo los Departamentos de Agentes del Ministerio Público Especializado, y Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia de Averiguaciones Previas:

I. Iniciar e integrar las averiguaciones previas que le encomiende el Fiscal Especializado;

II. Mantener un estricto control y seguimiento de las averiguaciones previas que se inicien, integren y resuelvan, a fin de evitar rezagos, rindiendo informe integral estadístico mensual de los movimientos realizados;

III. Vigilar que se cumplan

las formalidades del ejercicio de la acción penal a que se refiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

IV. Atraer para su atención las averiguaciones previas que se inicien en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras del Fuero Común, cuando se trate de materia electoral, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Instruir y proveer lo necesario para el perfeccionamiento técnico y jurídico de las averiguaciones previas a su cargo;

VI. Establecer y operar los mecanismos de supervisión para la detención y retención de los inculcados;

VII. Proveer, vigilar y supervisar lo relativo al aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, bienes recuperados o abandonados;

VIII. Recabar de las dependencias públicas federales, del Distrito Federal, estatales, municipales o de otras autoridades o entidades federativas, así como de los particulares, los informes, documentos y opiniones necesarios para la debida integración de la averiguación previa;

IX. Diseñar y mantener actualizado, un sistema que permita el análisis de la información obtenida en las averigua-

ciones previas iniciadas, a fin de identificar las zonas de mayor incidencia delictiva y elaborar los programas específicos de prevención del delito;

X. Instrumentar los mecanismos y procedimientos que permitan determinar el índice de eficacia en la persecución del delito, dictaminando sobre la actuación del personal que intervino en cada caso; y

XI. Las demás que le encomiende el Fiscal Especializado y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

B) En materia de Procedimientos Penales:

I. Mantener un estricto control y seguimiento de los procesos penales electorales del fuero común;

II. Coordinar con el Director General de Control de Procesos Penales de la Procuraduría, el debido cumplimiento de las actividades en materia penal electoral de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales del fuero común del Estado;

III. Coordinar con el Director General de la Policía Ministerial, el debido cumplimiento y ejecución de las órdenes de aprehensión, cuando éstas no son ejecutadas en un término considerable después de su libramiento;

IV. Organizar un archivo actualizado del estado procesal que guardan las causas penales en instrucción, en materia penal electoral;

V. Remitir a la Dirección General de la Policía Ministerial las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación y cateo, de origen jurisdiccional, para llevar el control y seguimiento de las mismas, con el objeto de actualizar la información constantemente en su archivo;

VI. Hacer del conocimiento del Fiscal Especializado, cuando el Ministerio Público omita la presentación de conclusiones o las proponga como no acusatorias;

VII. Notificar al Fiscal Especializado sobre las solicitudes de desistimiento de la acción penal que se reciban, a fin de que éste las someta a consideración del Procurador;

VIII. Solicitar ante la autoridad competente, el traslado de internos cuando así convenga al orden y al interés público;

IX. Implementar los mecanismos y procedimientos para hacer llegar a la Unidad de Archivo Criminalístico de la Procuraduría, la información que ésta requiera, para su actualización permanente;

X. Interponer los recursos

y expresar los agravios que las leyes les concedan; desarrollo de un proceso penal;

XI. Solicitar al juez, por medio de los Agentes del Ministerio Público adscritos, las órdenes de cateo que sean necesarias, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de coordinar acciones con la Policía Ministerial para ejecutarlas;

XII. Coordinar con los Agentes del Ministerio Público adscritos, la solicitud de aseguramiento de bienes ante el órgano jurisdiccional correspondiente, para los efectos de la reparación del daño, en materia de delitos electorales;

XIII. Coordinar con los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados penales la elaboración de las conclusiones acusatorias;

XIV. Coordinar con los Agentes del Ministerio Público adscritos a las salas penales en el Estado dependientes del H. Tribunal Superior de Justicia la elaboración de agravios;

XV. Coordinar con los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados, en la intervención de audiencias al momento de que éstas se efectúen en los juzgados penales;

XVI. Realizar promociones que coadyuven con los Agentes del Ministerio Público en el

XVII. Propiciar el ofrecimiento y desahogo, ante el juez que corresponda, de aquellas probanzas que no fue posible recabar durante la averiguación previa;

XVIII. Dictaminar en materia de sobreseimiento de los procesos penales, así como sobre la confirmación, revocación o modificación de las conclusiones no acusatorias, o de actuaciones contrarias a las constancias procesales; y

XIX. Las demás que le confiera el Fiscal Especializado y otros ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES
DE LAS SUBDIRECCIONES**

ARTÍCULO 22.- Al frente de la Subdirección Jurídica y de Amparo habrá un Subdirector, quien tendrá las atribuciones siguientes:

A) En materia jurídica:

I. Realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Fiscal Especializado;

II. Elaborar el proyecto de resolución que corresponda en los casos de impedimento planteados por el personal de la Fiscalía;

III. Dictaminar en materia de no ejercicio la acción penal y archivo de la averiguación previa para lo cual estará sujeto a lo señalado por los artículos 61 y 62 del Código Adjetivo Penal del Estado;

IV. Formular los proyectos de instructivos acuerdos y circulares que expida el Fiscal Especializado, para mejorar el desempeño institucional;

V. Representar y defender los intereses legales y patrimoniales de la Fiscalía, por delegación del Fiscal Especializado ejerciendo la acciones o excepciones y defensas legales pertinentes;

VI. Asumir la representación del Fiscal Especializado, Director General, Subdirectores Jefes de Departamento y Agentes del Ministerio Público Especializados, en los juicios que se promuevan en contra de éstos y que tenga su origen en acciones realizadas en el desempeño de sus funciones;

VII. Elaborar el proyecto de resolución a que se refiere la fracción anterior, dictaminando sobre la procedencia de la suspensión o terminación del nombramiento del servidor público;

VIII. Someter a consideración del Fiscal Especializado, para su firma, el proyecto de resolución o dictamen, tramitando lo necesario ante el tri-

bunal correspondiente;

IX. Formular y revisar los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Fiscalía con instituciones públicas y privadas; y

X. Las demás que e confiera el Fiscal Especializado y otros ordenamientos publicables.

B) En materia de Juicio de Amparo:

I. Formular informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal Especializado, Director General y Subdirectores de la Fiscalía;

II. Vigilar el amparo en todas sus etapas procesales;

III. Acreditar delegados y agotar los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Suscribir, en ausencia de los citados servidores públicos, los informes que le sean requeridos; y

V. Las demás que le confieran el Fiscal Especializado y otros aplicables.

C) En materia de capacitación:

I. Formular y ejecutar, en

su momento los programas de información, difusión y capacitación, para la prevención del delito electoral;

II. Autorizar los materiales que sean necesarios, para soporte de los programas de información, discusión y capacitación del personal de dicha institución en materia penal electoral;

III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y sus homólogas del Distrito Federal, de las entidades federativas, institutos, universidades y cualquier otra institución para la profesionalización y actualización permanente del personal de la Fiscalía;

IV. Coordinar con el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría, la incorporación al Servicio Público de Carrera de los Agentes del Ministerio Público Especializado, así como a los programas de formación, permanencia promoción, evaluación y desarrollo de dichos servidores públicos;
y

V. Las demás que le confieran el Fiscal Especializado y otros ordenamientos legales aplicables.

D) En materia de estudios legislativos:

I. Estudiar lo problemas generales y especiales sobre la legislación y reglamentación, y participar en los procesos de actualización del orden normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía;

II. Estudiar y emitir opinión sobre los proyectos de reformas a la legislación en la materia, que sean sometidos a consideración del Fiscal Especializado;

III. Coordinar la realización de estudios jurídicos tendientes al mejoramiento de la procuración e impartición de la justicia penal electoral, con las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, de la justicia del Distrito Federal, y de las entidades federativas;

IV. Supervisar e integrar adecuadamente el marco normativo publicado en la página web de la Fiscalía;

V. Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, decretos, circulares, acuerdos, instructivos y demás instrumentos normativos que correspondan a la Fiscalía;
y

VI. Las demás que le confiera el superior jerárquico o el Fiscal Especializado y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 23.- Al frente de

la Subdirección de Administración e Informática habrá un Subdirector, quien tendrá a su cargo los Departamentos siguientes:

I. Departamento de Administración; y

II. Departamento de Informática.

ARTÍCULO 24.- La Subdirección de Administración e Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

A) En materia de administración:

I. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual de la Fiscalía, para aprobación del Fiscal Especializado;

II. Realizar la evaluación anual de la Fiscalía, para proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran;

III. Fortalecer el intercambio documental en materia penal electoral, con las dependencias federales y estatales del ramo;

IV. Participar en los procesos de modernización y adecuación del órgano normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía;

V. Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recur-

sos financieros de la Fiscalía;

VI. Ejercer el presupuesto de la Fiscalía, de conformidad con la normatividad y lineamientos establecidos;

VII. Proveer de los recursos materiales y suministrar los servicios generales necesarios que requiera la Fiscalía;

VIII. Participar en las licitaciones públicas del área de su competencia, desde que se emitan las convocatorias hasta el seguimiento de los fallos respectivos, para lo cual tendrá las atribuciones adicionales que la Ley y las disposiciones en materia de adquisiciones y obra pública le confieran;

IX. Elaborar anualmente el informe financiero de la cuenta pública del cierre programático presupuestal del ejercicio fiscal;

X. Integrar las prioridades de la Fiscalía, al Programa Operativo Anual de la Procuraduría;

XI. Planear, organizar, vigilar y ejecutar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía;

XII. Mantener en custodia los documentos administrativos de la Fiscalía;

XIII. Integrar los expedien-

tes y realizar las investigaciones administrativas necesarias, de conformidad con las leyes laborales y la Ley vigente de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

XIV. Propiciar la actualización y perfil de los Agentes del Ministerio Público en área de Derecho Penal Electoral de sus disciplinas auxiliares, en coordinación con el Director General del Instituto de Formación Profesional; y

XV. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Fiscal Especializado, y otros ordenamientos legales aplicables.

B) En materia de Informática:

I. Elaborar el Manual de Funciones de la Subdirección de Administración e Informática e integrar el de las unidades a su cargo;

II. Representar a la Fiscalía ante instituciones públicas municipales, estatales y federales, en materia de informática y estadística;

III. Proporcionar apoyo y asesoría en materia de informática a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía que lo soliciten;

IV. Alimentar al sistema informático de inculpados de la Unidad de Archivo Criminalís-

tico de la Procuraduría, para realizar búsquedas rápidas de antecedentes penales;

V. Vigilar que la infraestructura de cómputo bajo su cargo sea utilizada en las labores para las cuales fue adquirida;

VI. Establecer medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los sistemas y los aparatos de informática bajo su responsabilidad;

VII. Crear, supervisar y actualizar la página de internet de la Fiscalía;

VIII. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos de la Fiscalía;

IX. Sistematizar la información estadística generada en materia de averiguaciones previas, procesos penales y de amparo, y demás materias ordenadas por el Fiscal Especializado, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas;

X. Proporcionar la información estadística en materia de delitos electorales, que le soliciten dependencias o entidades federales, estatales y municipales, que le ordene el Fiscal Especializado; y

XI. Las demás que le confieran el Fiscal Especializado y otros ordenamientos legales

aplicables.

25

**CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS
JEFATURAS DE DEPARTAMENTO**

ARTÍCULO 25.- El Departamento de Agentes del Ministerio Público Especializado, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar los mecanismos de control y seguimiento de las averiguaciones previas que se inicien, integren y resuelvan;

II. Elaborar y rendir el informe integral estadístico mensual de los movimientos realizados en las averiguaciones previas;

III. Establecer los mecanismos para evitar el rezago en el trámite de averiguaciones previas;

IV. Resolver las consultas que le formulen los Agentes del Ministerio Público;

V. Acordar con el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, acerca del trámite diario de las averiguaciones previas;

VI. Elaborar y ejecutar el calendario de diligencias foráneas, con el objeto de que no interfieran con el desarrollo de las actividades de la Dirección General;

VII. Llevar el control ac-

tualizado de los procesos penales y de las órdenes de aprehensión, reaprehensión y cancelación que le entreguen los Agentes del Ministerio Público, respecto a los juicios en materia penal electoral en que intervengan;

VIII. Recabar de los Agentes del Ministerio Público, copia certificada de las resoluciones emitidas por el juez de la causa; y

IX. Las demás que le confiera el superior jerárquico o el Fiscal Especializado, y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Departamento de Procedimientos Penales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener un estricto control y seguimiento de los procesos penales electorales del fuero común;

II. Coordinar con el Director General de Control de Procesos Penales de la Procuraduría, el debido cumplimiento de las actividades en materia penal electoral de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales del fuero común;

III. Organizar un archivo actualizado del estado procesal que guardan las causas penales en instrucción, en materia penal electoral;

IV. Remitir a la Dirección

General de la Policía Ministerial las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación y cateo, de origen jurisdiccional, para llevar el control y seguimiento de las mismas, con el objeto de actualizar la información constantemente en su archivo;

V. Hacer del conocimiento del Fiscal Especializado, cuando el Ministerio Público omite la presentación de conclusiones o las proponga como no acusatorias;

VI. Notificar al Fiscal Especializado sobre las solicitudes de desistimiento de la acción penal que se reciban, a fin de que éste las someta a consideración del Procurador;

VII. Solicitar ante la autoridad competente, el traslado de internos cuando así convenga al orden y al interés público;

VIII. Implementar los mecanismos y procedimientos para hacer llegar a la Unidad de Archivo Criminalístico de la Procuraduría, la información que ésta requiera, para su actualización permanente;

IX. Interponer los recursos y expresar los agravios que las leyes les concedan;

X. Solicitar al juez, por medio de los Agentes del Ministerio Público adscritos, las órdenes de cateo que sean necesarias, en términos del ar-

tículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de coordinar acciones con la Policía Ministerial para ejecutarlas;

XI. Coordinar con los Agentes del Ministerio Público adscritos, la solicitud de aseguramiento de bienes ante el órgano jurisdiccional, para los efectos de la reparación del daño, en materia de delitos electorales;

XII. Propiciar el ofrecimiento y desahogo, ante el juez, de aquellas probanzas que no fue posible recabar durante la averiguación previa;

XIII. Dictaminar en materia de sobreseimiento de los procesos penales, confirmación, revocación o modificación de las conclusiones no acusatorias, o de actuaciones contrarias a las constancias procesales; y

XIV. Las demás que le confiera el Fiscal Especializado y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- El Departamento de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Validar la plantilla, para efectos del proyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Fiscalía;

II. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición

de sus nombramientos, la autorización de licencias, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal de la Fiscalía;

III. Tramitar altas, bajas y radicaciones de pago del personal de la Fiscalía, así como turnar los avisos de los descuentos procedentes;

IV. Proporcionar los elementos para tramitar las bajas del personal de la Fiscalía, en los casos de terminación de los efectos del nombramiento y, en su caso, realizar el trámite correspondiente;

V. Gestionar el pago de estímulos para aquellos trabajadores que cumplan con la normatividad establecida, conforme a la disponibilidad de recursos;

VI. Aplicar el sistema de contabilidad, resguardar la documentación que la respalda y formular, analizar, conciliar y consolidar los estados financieros, para revisión y aprobación, en su caso, del Subdirector de Administración e Informática;

VII. Establecer, con aprobación del Subdirector de Administración e Informática, las políticas o lineamientos en materia de pagos a proveedores, prestadores de servicio o contratistas de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos que se hayan celebrado con la Fiscalía, de conformidad con lo

establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Vigilar que todas las comprobaciones que afecten al presupuesto, reúnan los requisitos de carácter fiscal establecidos en la normatividad;

IX. Registrar, controlar y mantener permanentemente actualizados los inventarios de la Fiscalía, procediendo al registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las leyes, normas y lineamientos aplicables;

X. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía, en los términos de la normatividad aplicable, en base a la disposición presupuestal;

XI. Establecer el Programa de Protección Civil de la Fiscalía, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado;

XII. Supervisar que los inventarios estén debidamente actualizados;

XIII. Dirigir, autorizar y evaluar el desarrollo de las obras que requiera la Fiscalía, con apego a los ordenamientos de la materia y en base a la disposición presupuestal; y

XIV. Las demás que le confieran el superior jerárquico

o el Fiscal Especializado y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- El Departamento de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar apoyo y asesoría en materia de informática, a los titulares de las áreas administrativas de la Fiscalía que lo soliciten;

II. Regular y controlar el desarrollo informático de la Fiscalía;

III. Vigilar el buen uso y aprovechamiento de los equipos de cómputo de la Fiscalía;

IV. Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo;

V. Creación de programas especializados;

VI. Elaboración, actualización y mantenimiento de bases de datos;

VII. Diseño grafico;

VIII. Actualizar programas instalados en los equipos;

IX. Capacitación informática;

X. Actualizar la página web de la Fiscalía;

XI. Apoyo en actividades administrativas a las demás

áreas en cuestiones de informática;

XII. Instalación de programas útiles para la elaboración de trabajos;

XIII. Elaboración de respaldos de información;

XIV. Instalación de antivirus en las computadoras de la Fiscalía; y

XV. Las demás que le encomiende su superior jerárquico o el Fiscal Especializado, y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO
PÚBLICO

p 30

ARTÍCULO 29.- La Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público, los que estarán bajo el mando jerárquico inmediato del Jefe del Departamento de Agentes del Ministerio Público Especializado, y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Integrar las averiguaciones previas y ejercitar, en su caso, la acción penal correspondiente, en los asuntos de su competencia;

II. Intervenir, en calidad de parte, en los procesos penales que se sigan ante las autoridades judiciales, cuando éstos se inicien por el ejercicio de la acción penal derivada de la

integración de las averiguaciones señaladas en la fracción anterior;

III. Informar al Jefe del Departamento de Agentes del Ministerio Público Especializado, en los plazos y términos que éste determine, sobre el avance y resultados de los asuntos que se les encomienden;

IV. Actuar directamente o con las Fiscalías Regionales y las Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría, en coordinación interinstitucional, cuando así lo determine el Fiscal Especializado;

V. Asesorar y asistir a los elementos de la Policía Ministerial en las audiencias ministeriales y judiciales en las que intervengan en calidad de testigos de cargo;

VI. Recabar del juez las órdenes de aprehensión, reaprehensión y cancelación, así como copias certificadas de las resoluciones que dicte el juez de la causa;

VII. Solicitar al juez las órdenes de cateo y arraigo que sean necesarias para el desarrollo del procedimiento penal;

VIII. Brindar atención y asesoramiento a los ofendidos que comparezcan ante el Agente del Ministerio Público de su adscripción y solicitar la coadyuvancia del ofendido, con el fin de salvaguardar sus dere-

chos; y

IX. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Fiscal Especializado y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 30.- Mediante Convenio que celebre el Fiscal Especializado con el Procurador, las Fiscalías Regionales podrán colaborar con aquel y con los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía, únicamente durante los procesos electorales de esta entidad.

CAPÍTULO XI DE LAS SUPLENCIAS Y EXCUSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 31.- El Fiscal Especializado será suplido en sus excusas, ausencias y faltas temporales por el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos.

Durante las ausencias temporales del Fiscal Especializado, el suplente quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Fiscalía.

ARTÍCULO 32.- El Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos será suplido por el Jefe del Departamento de Agentes del Ministerio Público Especializado; el Sub-

director de Administración e Informática, por el Jefe del Departamento de Administración; y el Subdirector Jurídico y de Amparo por el servidor público que designe el titular de esta Subdirección.

ARTÍCULO 33.- Durante sus ausencias temporales, las demás unidades administrativas, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía descendente inmediata.

ARTÍCULO 34.- Los titulares de los Agentes del Ministerio Público serán suplidos por los servidores públicos que al efecto designe el superior jerárquico.

ARTÍCULO 35.- El Fiscal Especializado calificará las excusas de los Directores. Las excusas de los demás servidores públicos de la Fiscalía, serán calificadas por su superior jerárquico.

32
CAPÍTULO XII
DE LAS RELACIONES
LABORALES

ARTÍCULO 36.- Las relaciones laborales entre la Fiscalía y sus servidores públicos se regirán de acuerdo al Artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Guerrero Número 248 y los acuerdos internos que

dicte el Fiscal Especializado y demás relativos que emite el Ejecutivo Estatal.

37
CAPÍTULO XIII
DE LAS VIOLACIONES AL
REGLAMENTO

ARTÍCULO 37.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la propia Fiscalía, conforme a lo previsto por las leyes aplicables, sin perjuicio de aplicarse, también los correctivos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos en el desempeño de su cargo, empleo o comisión.

ARTÍCULO 38.- Las disposiciones de este Reglamento deberán ser aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Fiscalía, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se deberán aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 674 y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Guerrero Número 248, según corresponda.

33
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.
LIC. TIRSO ANTONIO RIVERA MOLINA.

Rúbrica.

VO. BO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

LIC. EDUARDO MURUETA URRUTIA.

Rúbrica.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 82, fracción XII y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica las REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tiene por objeto coadyuvar a mejorar la calidad del gasto y fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales que se transfieren a
